

Informe Secretarial:

Buenaventura V., mayo 10 de 2021.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda Ordinaria Laboral de primera Instancia, informándole que se encuentra notificado personalmente el auto admisorio a la entidad llamada en garantía en cumplimiento de la Ley 1149 de 2007 y se encuentra pendiente de señalar fecha para audiencia del artículo 77 del C.P. L y SS. Sírvase proveer.

CLAUDIA XIMENA HURTADO C.
Secretaria
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA V.

Ref. : **Ordinario 2019/00150 MERY RIOS MARIN contra PORT SERVICE SAS y OTROS.** Buenaventura V., mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.289

Atendiendo el informe secretarial que antecede y observando que la entidad llamada en garantía fue notificada personalmente del auto admisorio, quien dentro del término legal por intermedio de apoderado judicial dio contestación de la demanda; por lo tanto, se dará aplicación del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señalando fecha y hora para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, decreto de pruebas; en tal sentido, se comunicará este proveído a la dirección de notificaciones de las partes, advirtiéndole que siendo aquella **audiencia obligatoria**, deberán comparecer personalmente, so pena de darse aplicación a los numerales 1º y 2º de la mencionada norma adjetiva. En atención a lo dispuesto,

SE RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓCESE personería al doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, abogado en ejercicio poseedor de la Tarjeta Profesional No.39.116 del Consejo Superior de la Judicatura y c.c. No.19.395.114, en calidad de apoderado judicial de la llamada en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la llamada en garantía, por cuanto fue presentada en tiempo y forma oportuna, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: SEÑALAR el próximo **SIETE (07) DE JULIO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de conformidad con el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que deben comparecer personalmente a la mencionada diligencia y su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en los numerales 1º y 2º de la norma citada.

QUINTO: INFORMAR a los apoderados de las partes que deben disponer de los medios tecnológicos necesarios para la participación de los sujetos procesales y demás terceros convocados, en la fecha y hora establecida para el desarrollo de la audiencia respectiva; lo cual se hará por medio de la plataforma designada por el Consejo Superior de la Judicatura y cuyo enlace será previamente remitido por el despacho a cada uno de los participantes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

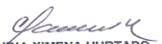
La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

**JUZGADO 3 LABORAL DEL
CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.35 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: Mayo 19/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria